

# NORMAS CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS MERCANTILES GARANTIA VEHICULOS

Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera 340

Registro Oficial Suplemento 969 de 23-mar.-2017

Estado: Vigente

No. 340-2017-V

LA JUNTA DE POLITICA Y REGULACION MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 132, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece reserva de ley para "otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales";

Que los artículos 1 y 2 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que éste tiene por objeto regular los sistemas monetarios y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador; y que establece el marco de políticas, regulaciones, supervisión, control y rendición de cuentas que rige dichos sistemas;

Que el artículo 13 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como ente que forma parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y que el artículo 14, numeral 2 ibídem en concordancia con el artículo 9, numerales 1 y 4 del Libro II, Ley de Mercado de Valores, del Código ibídem, disponen que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tiene la función de regular la implementación de las políticas de valores; cumplir con las funciones que la Ley de Mercado de Valores le otorga; establecer la política del mercado de valores y regular su funcionamiento; y, expedir normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores, respectivamente;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, refiere en su numeral 6 como atribución la de aplicar las disposiciones de este Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores establece que "En ningún caso personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo naturalmente a las instituciones del sistema financiero, podrán constituir fideicomisos mercantiles en garantía sobre vehículos y que cualquier estipulación contractual cuyo objeto o efecto sea eludir o burlar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderá no escrita.";

Que el artículo 12 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece los lineamientos generales, económicos y organizacionales de la movilidad a través del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus disposiciones son aplicables en todo el territorio nacional para: el transporte terrestre, acoplados, teleféricos, funiculares, vehículos de actividades recreativas o turísticas, tranvías, metros y otros similares; la conducción y desplazamiento de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal; la movilidad peatonal; la conducción o traslado de semovientes y la seguridad vial;

Que el artículo 392 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

dentro del glosario de términos define el término "VEHICULO como el "Medio para transportar personas o bienes de un lugar a otro."; así como también otorga otras definiciones a los vehículos de carga, de emergencia, de tracción mecánica; de tracción animal; todo terreno, etc.;

Que es necesario prever a qué tipo de vehículos está dirigida la prohibición legal de constitución de fideicomisos mercantiles en garantía toda vez que dicha palabra está definida dentro del ordenamiento jurídico con una amplitud que no se compadecería con los motivos expresados en el veto del Ejecutivo al proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil que introdujo dicha prohibición;

Que el Viceministro Coordinador de Política Económica, mediante oficio No. MCPE-VM-2017-0054-O de 31 de enero de 2017, remite a la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el oficio No. SCVS.INMV.DNFCDN.17.002.0001058-OF de 17 de enero de 2017, dirigido por la Superintendente de Compañía, Valores y Seguros al Ministro Coordinador de Política Económica, al que acompaña el informe No. SCVS.INMV.DNFCDN.SCDN. 16.406 de 19 de diciembre de 2016, relativo a la consulta respecto de la prohibición contenida en el artículo innumerado a continuación del artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores, incorporada como Libro II del Código Monetario y Financiero, a fin de que sea sometido a conocimiento y aprobación de los miembros de la Junta;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 1 de marzo de 2017, con fecha 6 de marzo de 2017, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de las funciones dispuestas en el artículo 14, numerales 2, 3, 4 y 27 del Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve expedir las siguientes.

#### NORMAS SOBRE LA CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS MERCANTILES EN GARANTIA SOBRE VEHICULOS

**Art. 1.-** Prohibición de la constitución de fideicomisos mercantiles en garantía.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, no podrán constituir fideicomisos mercantiles en garantía sobre vehículos livianos, esto es, los que tienen un peso menor a 3.5 toneladas y están destinados al transporte de personas o bienes.

**Art. 2.-** Prohibición de la constitución de fideicomisos mercantiles en garantía para las instituciones del sistema financiero.- En ningún caso las instituciones del sistema financiero, podrán constituir fideicomisos mercantiles en garantía sobre todo tipo de vehículos, sin distinción de tonelaje o finalidad, sea para transporte público o privado de personas o bienes.

**Art. 3.-** Sobre las maquinarias y equipos.- La prohibición referida en esta resolución no abarca a las maquinarias o equipos que se utilicen en actividad productiva.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de marzo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de marzo de 2017.- LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLITICA Y REGULACION MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 07 de marzo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.